



Proceso de constitución de una asociación de desarrollo comunal

Con el propósito de propiciar el desarrollo integral de su entorno, muchas personas sienten la necesidad de organizarse y trabajar de manera conjunta por impulsar iniciativas que procuren mejorar las condiciones de vida de su comunidad.

Una excelente forma de hacerlo es constituyendo una asociación de desarrollo comunal amparada a la Ley N°3859 Sobre Desarrollo de la Comunidad y su reglamento.

Dicha normativa facilita a las comunidades interesadas el trámite para constituir una asociación de desarrollo, para lo cual los interesados deben cumplir una serie de requisitos.

"Se reconoce a las comunidades el derecho de formar asociaciones para el desarrollo de la comunidad, previa presentación ante el equipo técnico regional respectivo, de un memorial firmado con el número mínimo de personas y condiciones indicadas...", artículo 13, Reglamento Ley N°3859.

Para estos fines, la comunidad interesada debe formar un comité pro asociación que impulsará todo el proceso de constitución y debe presentar ante la oficina regional respectiva, lo siguientes documentos:

- a. Una solicitud que indique el interés de conformar una asociación de desarrollo que contenga: nombre completo con ambos apellidos, firma y número de cédula de cien personas mayores de 12 años, para aquellos casos en los que deseen formar una asociación integral; o bien una lista de cincuenta personas en el caso de tener como objetivo una asociación específica.
- b. Nómina con los datos de los miembros del comité pro asociación, mínimo cinco personas con su respectivo puesto, indicar nombre completo con apellidos y número de cédula, dirección y número de teléfono para notificaciones.



c. Propuesta de estatutos (son normas internas de la asociación), los cuales deben ser elaborados por el comité solicitante con asesoría de la persona funcionaria regional de Dinadeco (Art. 17 Ley N°3859 Sobre Desarrollo de la Comunidad y del Art. 20 del Reglamento a la Ley N°3859).

Al recibir la solicitud de la comunidad, la oficina regional de Dinadeco deberá:

a. Verificar en la propuesta de estatuto que se determinen los períodos de reelección de los miembros directivos, nombramiento de suplentes, desafiliaciones, forma de votar, y otros aspectos propios de la comunidad, asimismo, en el caso de las asociaciones integrales, que se encuentren definidos los límites de la organización y que éstos no formen parte de la jurisdicción de otra asociación integral.

Para el caso de las asociaciones específicas, el estatuto deberá especificar, el propósito (un solo objetivo) para su constitución. Este fin no podría estar siendo ejecutado por otra asociación específica o integral del lugar.

b. Elaborar un informe que contenga el criterio técnico sobre la necesidad de constituir o no la asociación, debidamente justificado.

La persona funcionaria regional debe hacer llegar todos los documentos revisados (memorial o solicitud, estatutos, diagnóstico de la comunidad, croquis, integrantes del comité e informe técnico) a la Dirección de Legal y Registro para la correspondiente aprobación del estatuto. El plazo para revisar los documentos presentados a Dinadeco no debe superar los quince días hábiles.



Una vez autorizados los estatutos, mediante oficio emitido por la Dirección de Legal, el comité procede a convocar a la comunidad para la asamblea general constitutiva. La convocatoria se debe realizar con quince días naturales de anticipación a la celebración de la misma y deben difundirla en la comunidad por los medios de publicidad disponibles y adecuados, a fin de asegurar la concurrencia del mayor número de personas vecinas.

En el período que transcurrirá entre la convocatoria y la fecha de la asamblea constitutiva, las personas del comité pro asociación deben programar y desarrollar actividades de información sobre los

aspectos básicos de funcionamiento de la asociación,

para lo cual pueden solicitar al equipo técnico regional de Dinadeco la asesoría correspondiente.



El comité debe presentar en la oficina regional, antes de la asamblea, todos los libros que utilizará la nueva asociación para su respectiva legalización (actas de junta directiva, actas de asamblea general, de personas afiliadas y de tesorería). Asimismo, deben transcribir al libro de actas de asambleas el texto completo de los estatutos una vez aprobados por la Dirección de Legal y Registro, incorporando las correcciones que se hayan indicado. El comité debe presentarlo ante la oficina regional para que éste sea revisado por los funcionarios antes de la asamblea de constitución.

Con el propósito de velar por el cumplimiento de la Ley N°3859, por disposición de la Dirección Nacional de Dinadeco, una persona de la dirección regional respectiva debe dirigir la asamblea constitutiva de la asociación.

Procedimiento para la inscripción de la nueva organización:

a. La persona que resulte electa en asamblea en el cargo de la presidencia, o bien a quien autorice la junta directiva, en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la realización de la asamblea de constitución, debe presentar la solicitud de inscripción de la asociación por escrito (autenticada por un abogado). Ésta solicitud debe indicar las calidades de las personas electas en la junta directiva (nombre completo, cédula, teléfono, dirección, ocupación, correo electrónico), adjuntar dos fotocopias del acta constitutiva, la cual deberá contener el texto íntegro del estatuto y todos los acuerdos tomados en la asamblea, incluyendo el plan de trabajo aprobado. Toso estos documentos deberán ser entregados a la Dirección Legal y Registro y, para efectos de control y seguimiento, una de las copias debe ser para el expediente de la dirección regional.

Si toda la documentación entregada se ajusta a los requerimientos de ley, la Dirección de Legal tiene quince días hábiles posteriores al recibo de la solicitud para proceder a entregar a los interesados un edicto, el cual la organización deberá ir a publicar en el Diario Oficial la Gaceta, cancelando el monto correspondiente (esta publicación la financia Dinadeco).

b. Una vez publicado el edicto dando aviso de la constitución de la asociación la organización deberá esperar un plazo de quince días hábiles y, si no hay oposiciones, se ordena la inscripción de la asociación en el Registro Público de Asociaciones de Dinadeco.